ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N° 5363/2013

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 915/2013

LOTE 4

Año 2013

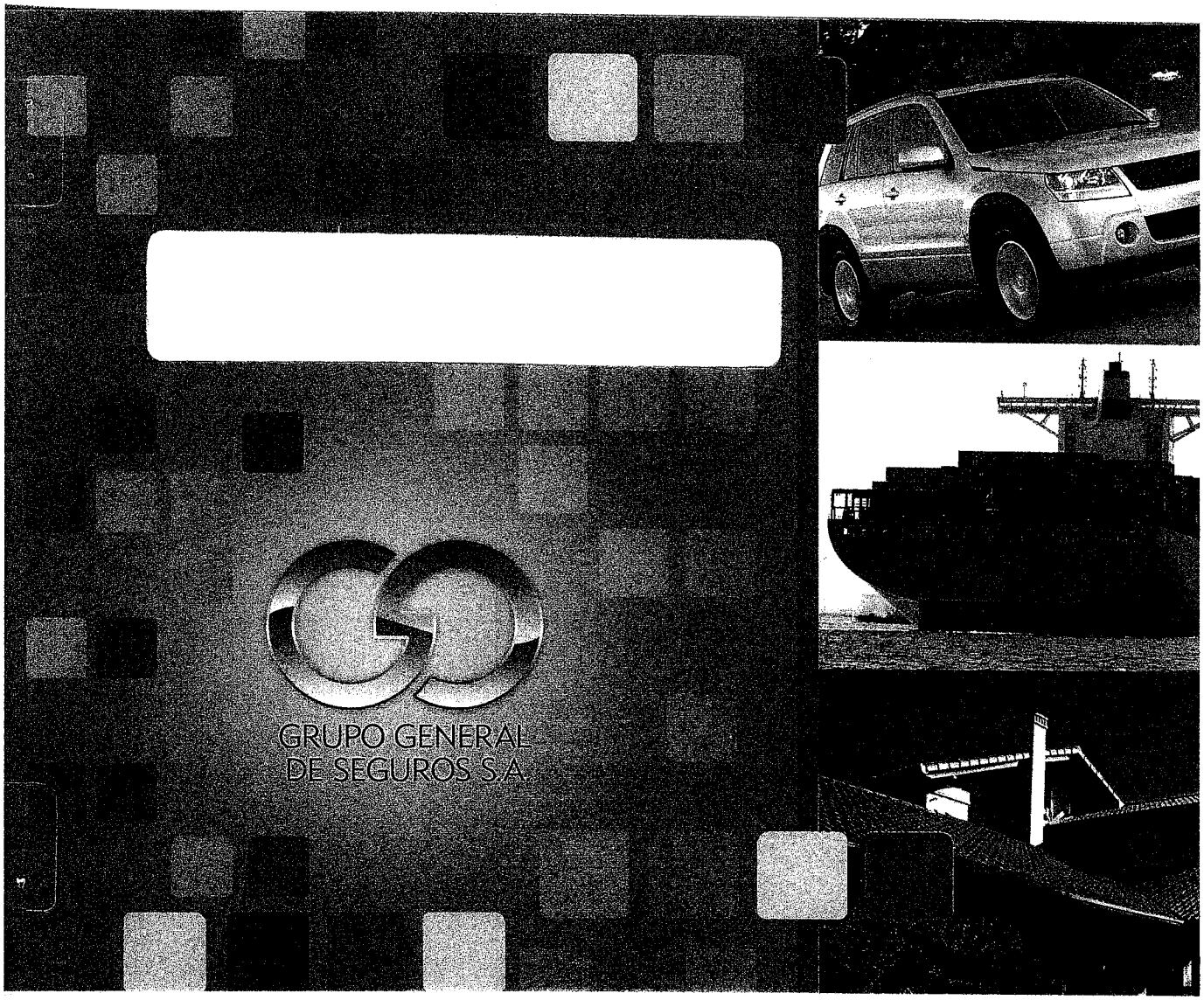
GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Telefono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asuncion - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 31.1018.0000050.0000	Sección/Sub-sección: 1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Domicilio: AV.ESPAÑA N.1268	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
14/11/2013	00:00 hs. de 20/11/2013	23:59 hs. de 20/11/2014	365	Gs. 4.194.813.000

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado , conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	6.292.220
I.V.A. s/Prima	629.222
Premio	6.921.442
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	6.921.442

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 3
De Fecha: 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

31-0041	Res.Nº 259/99	Fec. 14/06/1999

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Exclusión del Año 2000; y la Cláusula de Cobranza de Premios para seguros elementales que establece la suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		6.921.442
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2013	6.921.442
TOTAL		6.921.442

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

Dr. César A. Vallotti M.
Gerente Administrativo

Póliza Nro: 31.1018.0000050.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Incendio Edificio: Sobre el edificio del área administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú, levantado de materiales incombustibles, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Mil Quinientos Veintisiete Millones Cincuenta Mil)	3.527.050.000	5.290.575
2	Incendio contenido:Sobre el contenido general del área administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Sesenta Y Siete Millones Setecientos Sesenta Y Tres Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** COLONIA YGUAZU, YGUAZU	667.763.000	1.001.645
	TOTALES	4.194.813.000	6.292.220

Cobertura de Todo Riesgo Operativo: cubre todo inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del mismo, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante la vigencia de incendio, rayo, explosión, corto circuito.
-Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños por huracán, granizo, vendaval, ciclón o tornado.
-Huelga y/o alboroto popular.
-Daños materiales por impacto de aeronaves y/o sus partes componentes.
-Daños por humo.
-Daños por agua a causa de incendio.
-Deficiencias de climatización.
-Responsabilidad Civil, con sublímite de Gs.10.000.000.- (Guaraníes Diez millones).
-Rotura de vidrios, con sublímite de Gs.10.000.000.- (Guaraníes Diez millones).
-Robo del contenido, con un sublímite de Gs.200.000.000.- (Guaraníes Dos cientos millones).
-Seguros Técnicos, con sublímite de Gs.100.000.000.- (Guaraníes Cien millones).

Cobertura Robo y/o Asalto: Contrariamente a los establecido en la CLAUSULA DE

Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragua

ASEGURADOS", el texto debe leerse: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otras pólizas con coberturas que comprendan el riesgo de Robo.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
- El cónyugue y los parientes del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas que presten servicio al Asegurado, con relación de dependencia o sin ella.

Franquicia deducible: Sin franquicia para los casos de daños materiales; y 10 (diez por ciento) para los casos con cobertura de responsabilidad civil contra terceros.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Dr. César A. Valinoti M.
Gerente Administrativo

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente, o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago se podrá efectuar al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.

Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial, o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendido automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta ala aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los doscientos setenta (270) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del dia de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragua

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C.C.):
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C.C.).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.C.). La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA II

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro, si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.1605 C.C.).
b) Terremotos (Art. 1622C.C.)
c) Meteoritos: maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuegosobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
1) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2) La substracción producida después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, la pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

PO GENERAL
EGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares Específicas y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "Demás Efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos,

i) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA IV

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Específicas, las coberturas de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: Medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles y fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA V

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA VI

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificios o Construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuará la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición, en la misma forma se procederá en el caso de "Mejoras".

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición en ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliario", y "Demás Efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C.C.).

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA VII

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Deberá constar en las Condiciones Particulares y Específicas como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contenga, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

CLAUSULA VIII

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares Específicas como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula VII, precedente.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CLAUSULA IX

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes Comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por cada propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20(
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLAUSULA 1 — LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro tercero del Código Civil y a la de las presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y las obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esenciar de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CLAUSULA 2 — PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores apercibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CLAUSULA 3 — CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art.1618 y 1619 C. Civil).

CLAUSULA 4 — RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, sí el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

O GENERAL
EGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

RESCICION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince (15) días, cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 6

El tomador está obligado a dar aviso al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, apercibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) En caso contrario, a percibirla prima por el periodo del seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil). En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagarla prima integra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (M. 1595 y 1596 C. Civil).

CLAUSULA 9 **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1.611 C. Civil).

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la evaluación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615C Civil).

CLAUSULA 11 **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

CLAUSULA 12 **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

CLAUSULA 13 **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

CLAUSULA 14 **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

O GENERAL
:GUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

LAUSULA 15

l Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la enuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C. Civil).

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

LAUSULA 16

l Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan xcluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o pr un deber de humanidad generalmente aceptado (1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL SINIESTRO PARCIAL

LAUSULA 17

l Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro esante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
i al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante iene derecho a percibir la totalidad de la prima.
i la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil).
:uando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada ndependientemente.
:uando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

LAUSULA 18

i la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
i el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
i el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada egún la tarifa a corto plazo.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

LAUSULA 19

l Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
sta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas salvadas y demás ircunstancias que acompañaron al siniestro.
l Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, alvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1 589 y 1590 C. Civil).
ambién está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la rueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
l Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil o exagera raudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover escombros, salvo caso de fuerza mayor, sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A permitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiada y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.

CLAUSULA 20 **ABANDONO**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil).

CLAUSULA 21 **ANTICIPO**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho al Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta del procedimiento para establecer la prestación debida si no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLAUSULA 22 **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 15, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Art.1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

CLAUSULA 23 **SEGURO POR CUENTA AJENA**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 1568 C. Civil).

IPO GENERAL
SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 24
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón der siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 26
Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 27
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA y DECLARACIONES

CLAUSULA 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 30
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560C. Civil).-

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula, sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.
El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Esta compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras de suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptorías y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, tanques de agua, torres y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios temporarios y provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios y contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías y otros bienes y/o estructuras abiertas no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza y que se encuentren fuera de los edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente a consecuencia de vendaval, huracán o ciclón ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua, o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.

La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene los bienes asegurados hubiera sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval o ciclón y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas, en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragua

CLAUSULA N°2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de CAIDA DE AERONAVE Y/O SUS PARTES COMPONENTES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Sí algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Se entiende por daños o pérdidas producidas por AERONAVES a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de aquellos o que sean conducidos por los mismos.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 3 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

Se entiende por VEHICULOS TERRESTRES, a los efectos de esta cláusula, los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) Acercos, calzadas, veredas y céspedes.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 5 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULAR Y /O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 6 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULARY/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones Particulares y generales de la misma póliza se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencia queda entendido que no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Queda entendido que toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable, al llamado trabajo o reglamento, trabajo a desgano o a toda forma de trabajo similar cualquiera sea su denominación en el futuro.

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legítima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.

d) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado.

e) Las pérdidas por substracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directa e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro contra de incendio la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras clausulas, suplementos o endosos al mismo, de acuerdo a lo entendido en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, esta Compañía pasa a cubrir los siguientes riesgos.

Artículo 162 - **HURTO AGRAVADO** (Inciso 1° Numeral 4 y 6.a).
Artículo 164 - **HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.**
Artículo 165 - **HURTO AGRAVADO EN BANDA.**
Artículo 166 - **ROBO.**
Artículo 167 - **ROBO AGRAVADO.**
Artículo 168 - **ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.**
Artículo 169 - **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.**

Quedando expresamente excluidos los siguientes riesgos:

Artículo 160 - **APROPIACIÓN.**
Artículo 161 - **HURTO.**
Artículo 162 - **HURTO AGRAVADO** (Inciso 1° Numeral 1, 2, 3, 5 y 6.b, c, d-Inciso2°).
Artículo 187 - **ESTAFA.**
Artículo 192 - **LESIÓN DE CONFIANZA.-**

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES y CIVILES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.
A los efectos del presente seguro, queda entendido y convenido por:

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.
Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula 2

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 3

La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES
Cláusula 4

La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

O GENERAL
EGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

l) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
j)Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
) Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICION DE BIENES ASEGURADOS
Cláusula 5
a) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias al edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
b) Por "maquinaria" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
c) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
d) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
e) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
f) Por "máquinas de oficina y demás efectos" se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS
Cláusula 6
Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO
Cláusula 7
a) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
c) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.
e) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS
Cláusula 8

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produce dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO
Cláusula 9

El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

a) Para las «mercaderías» producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
c) Para las «maquinarias», «instalaciones» y «máquinas de oficina y demás efectos», según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad .

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION A LA COBERTURA
Cláusula 10

Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza no habrá, durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

Fabricación, reparación, depósito, exposición y/o venta de:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en las categoría precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10% de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

PO GENERAL
SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese de 10% del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO
Cláusula 11
1°) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso con cerraduras tipo «Yale». Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2°) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas -a), b) y c)- y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%.

MEDIDA DE LA PRESTACION -SINIESTRO PARCIAL
Cláusula 12
La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Grupo General de Seguros S.A.
Avda. España Nº 2210 c/América
Teléfonos: 234 000 al 10 - Fax: 234 200
Asunción, Paraguay.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE CRISTALES

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA I - La Compañía asegura los riesgos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.

En caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la Compañía responderá hasta el importe de esta última.

CANCLACION AUTOMATICA

CLAUSULA II - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura quda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA III - Queda excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:

a) Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.

b) Los marcos, cuadros armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.

c) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejos, los que serán por cuenta del Asegurado.

d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (look-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.

e) Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.

f) Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.

g) Tampoco responde la Compañía por las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA IIV - El Asegurado deberá comunicar por escrito (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación:

a) El traslado de los objetos a otro local.

b) Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo. La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.–

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 2(
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragu

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre en las causales excluidas en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones- Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.

Cláusula 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 5 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamento vigentes.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragua

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido. (Art. 1644 C.C.).

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.).

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay.

No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACION AUTOMATICA

Cláusula 2

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 3

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

O GENERAL
SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones O por un inmueble del Asegurado.
) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
) Ascensores o montacargas.
) Transmutaciones nucleares.
) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 4

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C.C.).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil dé notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinará la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumir la y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paragua

GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación indicada en las Condiciones Particulares, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño. (Art. 1646 C.C.).
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD – TRANSACCION

Cláusula 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

Cláusula 8

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
En pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).
Si sólo participara en ellas, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere finanzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa. (Art. 1647 C.C.)

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SEGURO TECNICO
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A, (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

1) La responsabilidad de La Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.
2) La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formará parte de la misma; la expresión *"esta póliza"* donde quiera se use se considerará como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado especifico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3) El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4) Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán al alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

JPO GENERAL
SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

5) Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
   a) Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
   b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.
   c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

SECCION 1. DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado haya pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

La Compañía será responsable por los daños a consecuencia de:

a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
b. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
c. Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
d. Cortocircuito, azogamiento, arco-voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
e. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
g. Robo con violencia.
h. Granizo, helada, tempestad.
i. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitarán reparación o reemplazo.

EXCLUSIONES DE LA SECCION 1

Sin embargo La Compañía no será responsable de:

a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento, en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes, responsables de los bienes asegurados, sin tornar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.
e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurado.
h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión sé aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bultos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en *l)* y *m)* cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por la pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

CLAUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gasto de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse. La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo *b)*.

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gasto por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones allí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

) GENERAL
SUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

l seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ta póliza según indica en la misma parte descriptiva, siempre que estas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o rante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera lamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES DE LA SECCION 2

Compañía no será responsable por:

a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o desastre de portadores externos de datos, y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2

LAUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

ará requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores cternos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

LAUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACION

a Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, strictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir ue continúen normalmente las operaciones del procesamiento de datos.

i no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o sino se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía solo ndemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

. partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto dela vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere estituida la suma asegurada.

SECCION 3. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

ALCANCE DE LACOBERTURA

a Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una nterrupción parcial total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no xceda de la indemnización diaria convenida ni, en total de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal nterrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificado en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha agado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA SECCION 3

.a Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia:

a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

CLAUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes según se especifique en la parte descriptiva.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

Siempre que se hayan indicado sumas aseguradas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLAUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACION

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de una suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, La Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

El momento de indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

OBLIGACIONESDEL ASEGURADO

La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Especificas.

La cobertura otorgada está sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

1 EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENCIONES.

Queda entendido y convenido que la Compañía sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y atenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

a) Deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,

b) deberán vigilarse por personal calificado,

c) deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2) CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda atendido y convenido que durante la videncia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

d) control de seguridad de las operaciones.

e) mantenimiento preventivo.

f) subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej: Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DLI/ANDE/ Nº 1004/2013

Asunción, 4 de noviembre de 2013

Señores
Grupo General de Seguros S.A.
Avda. España N° 2210 c/ América
Teléfono: 207.071 – 234.200
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 9 de octubre de 2013 inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 915/2013 "Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito".

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 2286/2013 de fecha 1 de noviembre de 2013, resolvió adjudicar la mencionada Licitación de la siguiente manera:

- A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros – (Lote 1).
- A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 2).
- A Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales – (Lote 3).
- A Grupo General de Seguros S.A. – (Lote 4).

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribano Público en el Departamento de Licitaciones, Segundo Piso – Oficina 220; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la emisión de la Póliza correspondiente.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

DCP / UOC ANDE Unidad Operativa de Contratación

Heddy Carolina Alegre A.
Directora de Contrataciones

SR. CAÑIZA

SU LOGO : Dpto.de Licitaciones-HNUE
SU NÚMERO DE FAX : 2172443

Nº	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	GRUPO GENERAL DE	04 NOV. 16:52	00'48	TRANS	01	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2286/2013

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 915/2013, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, A LAS FIRMAS COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS - (LOTE 1), PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2), ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES - (LOTE 3) Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. - (LOTE 4).

Asunción, 1 de noviembre de 2013

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 915/2013, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, cuyo Llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 2119/2013 de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas cuatro firmas, según Acta N° 101/2013 de fecha 9 de octubre de 2013;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/N° 33693 de fecha 2 de octubre de 2013, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros – (Lote 1), Patria S.A. de Seguros y Reaseguros – (Lote 2), Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales – (Lote 3) y Grupo General de Seguros S.A. – (Lote 4), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la Adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, está conforme en su totalidad al Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, concordante con el Art. 63° del Decreto N° 21909/2003,

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificada por el Art. 16° de la Ley N° 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2286/2013 - Pág. 2

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 915/2013, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, en las siguientes condiciones:

1.1 A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros:

Lote 1	
Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4.	
Item	Descripción
1	EDIFICIO SEDE CENTRAL.
2	EDIFICIO SEDE CENTRAL – DIVISIÓN OPERACIONES.
3	EDIFICIO PROVISORIO SEDE CENTRAL.
4	EDIFICIO PROTECCIÓN Y MEDICIONES.
5	EDIFICIO SEDE COMPLEJO BOGGIANI.
6	EDIFICIO ALMACENES SAN LORENZO.
7	EDIFICIO SEDE CENTRAL MB-4.
8	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN SEDE CENTRAL, DIVISIÓN OPERACIONES, EDIFICIO PROVISORIO Y OFICINAS PERIFÉRICAS.
9	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN SEDE PROTECCIONES Y MEDICIONES.
10	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EDIFICIO COMPLEJO BOGGIANI.
11	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN ALMACENES DE SAN LORENZO.
12	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS, EN DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES BOGGIANI.
13	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS EN DEPÓSITO SAN LORENZO.
14	RESPONSABILIDAD CIVIL.
15	INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO.

por un monto total de G 649.000.000 (seiscientos cuarenta y nueve millones de guaraníes), IVA incluido.

1.2 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote 2	
Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido de Agencias Regionales y Oficinas de Cobranzas.	
1	EDIFICIO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
2	CONTENIDO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

por un monto total de G 23.677.104 (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuatro guaraníes), IVA incluido.

1.3 A Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales:

Lote 3	
Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de ANDE y en Tránsito.	
1	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA – SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA; Y AGENCIAS REGIONALES.
2	VALORES EN TRÁNSITO EN TODO EL PAÍS.

por un monto total de G 29.700.000 (veintinueve millones setecientos mil guaraníes), IVA incluido.

1.4 A Grupo General de Seguros S.A.:

Lote 4	
Contratación de Póliza de Seguro Todo Riesgo Operativo Edificio y Contenido del Área Administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú (Colonia Yguazú, Alto Paraná).	
1	EDIFICIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.
2	CONTENIDO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.

por un monto total de G 6.921.442 (seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos guaraníes), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

ES COPIA
Graciela de Vera
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General